

República de Colombia



Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal
Correo despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Utica, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda : VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante : CARMEN ROSA CASTRO DE ESPINOSA
FLORENTINO ESPINOSA GIL
Apoderado: : KAROL GISELA BELTRAN OLAYA
Demandada : ANZOLA RUBIO MARIA DEL PILAR Y OTROS
Radicado : 25851-40-89-001-2021-00081-00

Calificada la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por CARMEN ROSA CASTRO DE ESPINOSA y FLORENTINO ESPINOSA GIL, actuando por intermedio de apoderada judicial, contra MARIA DEL PILAR ANZOLA RUBIO y OTROS, observa el despacho que la misma tiene las falencias que se enuncian a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. APORTAR certificado del registrador de instrumentos públicos con vigencia no superior a un (1) mes de expedido.

De acuerdo con lo precedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la presente demanda se inadmite, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Utica - Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por CARMEN ROSA CASTRO DE ESPINOSA y FLORENTINO ESPINOSA GIL, actuando por intermedio de apoderada judicial, contra MARIA DEL PILAR ANZOLA RUBIO y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar.

NOTIFIQUESE

(Firma electrónica)
CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA
Jueza

Firmado Por:

**Claudia Leticia Caceres Escorcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Utica - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6cca63fd81026263dec3782f09ae820acf78788b938a0278c9b037cdf601bf98
Documento generado en 18/11/2021 04:33:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>